TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202481

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2555 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "DEPÓSITO DE MADERA Y SECADO PARA PALLETS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. JHON MANUEL SAMANIEGO SANTACRUZ CON REG. CTCA Nº I-348, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. ANDREA GRISELDA PIÑANEZ ESPÍNOLA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-1227-03, UBICADO SOBRE LA CALLE YTORORO Nº 974 C/ GUARANIA, ZONA SUR DEL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 26 de agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2921/2019 de fecha 03 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Jhon Manuel Samaniego Santacruz con Reg. CTCA Nº I-348,** correspondiente al **Proyecto "DEPÓSITO DE MADERA Y SECADO PARA PALLETS"**, cuyo Proponente es la **Sra. Andrea Griselda Piñanez Espínola,** desarrollado en el inmueble identificado con **Cta. Cte. Ctral. Nº 27-1227-03**, ubicado sobre la calle Ytororo Nº 974 c/ Guarania, Zona Sur del Distrito de Fernando de la Mora, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 32.042/2.019 de fecha 09/08/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 346/2017 de fecha 1 de marzo de 2017.----**
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------
Que, la actividad consiste en el funcionamiento de un depósito de madera y secado de pallets. El servicio de secado se realiza en el local con un **secadero que funciona a electricidad**, con una capacidad de 80 a 100 pallets por vez. Posterior al secado se procede a la venta de los mismos.----------
Que, el Responsable presenta comprobante de pago por presentación extemporánea del Informe de Auditoría Ambiental.-------
Que, que los residuos sólidos son recolectados por el sistema de recolección de basuras del municipio.----------
Que, los efluentes líquidos cloacales son destinados a un sistema de pozo ciego.----------
Que, el Responsable presenta Patente Comercial e Industrial de la Municipalidad de Fernando de la Mora.----------
Que, el Responsable presenta certificado de capacitación al personal en materia de prevención de incendios y primeros auxilios y comprobante de inspección de los sistemas de prevención contra incendios y seguridad de viga expedido por M & G Prevención (Asesoramientos en prevención, seguridad, salud ocupacional, capacitación, CIPA, evaluación de riesgos, con técnicos profesionales y registrados).----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------
Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE

Art. 1° Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202482

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2555 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "DEPÓSITO DE MADERA Y SECADO PARA PALLETS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. JHON MANUEL SAMANIEGO SANTACRUZ CON REG. CTCA N° I-348, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. ANDREA GRISELDA PIÑANEZ ESPÍNOLA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1227-03, UBICADO SOBRE LA CALLE YTORORO N° 974 C/ GUARANIA, ZONA SUR DEL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.--**

Art. 4° **El Responsable deberá** implementar las recomendaciones sugeridas por el Técnico en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional de M & G Prevención en materia de prevención de incendios y seguridad de viga: instalar disyuntores diferenciales en los tableros, ningún tablero deberá estar bloqueado por mercaderías o cualquier otro tipo de material, los mismos deberán tener libre acceso; el tablero eléctrico del horno de secado deberá ser señalizado e identificarlo; reacondicionar el cableado del tablero del horno eléctrico y realizar mejor aislamiento a los cables que se encuentran por la pared dentro del horno; eliminar las esponjas que están en las aberturas de los extractores de arriba. eN cuanto a las señalizaciones, deberá instalar 2 luces de emergencia en las paredes de los lugares donde fue indicado por el personal técnico; instalar carteles de salida de emergencia encima del portón único ingreso y salida al lugar. Instalar 2 detectores de humo calor en el tinglado, 1 detector termovelocimétrico en el interior del horno.----------

Art. 5° **En caso de** poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar próximo **Informe de Auditoría Ambiental el certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Registro del INFONA.----------**

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 202481 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno)** y **Hoja de Seguridad N° 202482 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.---------

Art. 13° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales